

TITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO

1º: Con la denominación de **FORO DOCENTE DEL ÁREA MECÁNICA DE LAS INGENIERÍAS - Fo.D.A.M.I. - ASOCIACION CIVIL**, se constituye en el día de la fecha una entidad civil sin fines de lucro, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires.- **ARTÍCULO 2º:** Son sus propósitos: Propender al conocimiento personal, la cordialidad y el intercambio sincero y abierto de conocimientos, material escrito y experiencias entre los miembros dentro del área mecánica de las ingenierías; fortalecer los vínculos entre los docentes del área de las Universidades Nacionales, Privadas y Extranjeras; favorecer la continua actualización teórica y práctica de la ciencia que nos ocupa; centro de consulta y evaluación de trabajos personales de sus miembros, en un clima de absoluta cooperación e integración; favorecer, proponer y organizar eventos científicos y técnicos relacionados con el área mecánica de las ingenierías; establecer contenidos troncales, divididos por asignatura, determinando su profundidad conceptual, extensión adecuada, bibliografía necesaria, y la metodología didáctica para su desarrollo; elaborar programas en consenso, entre los representantes de las asignaturas que nos convocan, que permitan asegurar un estándar de calidad de los conocimientos que se impartan a todos los estudiantes de Ingeniería; facilitar la transferencia de estudiantes de una Facultad a otra gracias a la equivalencia de los contenidos analíticos y desarrollo de prácticas de los programas; actualizar y modernizar estos objetivos generales en una constante mejora de la excelencia.- A tal efecto la asociación realizará sin fines de lucro las siguientes actividades: A) Cursos, seminarios, talleres, conferencias, jornadas, simposios y congresos; eventos y publicaciones de información, capacitación y entrenamiento en áreas de la mecánica teórica y aplicada, de la tecnología y de la docencia en este área. B) Organizar reuniones periódicas para exponer y debatir los trabajos de sus asociados y de invitados especiales sobre temas relacionados con el área de la mecánica propiciando estudios en colaboración que contribuyan a elaborar criterios comunes. C) Editar, sin fines de lucro, el material de los trabajos de sus asociados de acuerdo al procedimiento de aseguramiento de su calidad que estime necesario y por el o los medios que considere más conveniente. D) Sustener y mantener actualizada una página Web en la Internet para divulgación de su existencia y de sus actividades y como medio de comunicación entre los asociados y con aquellos que deseen vincularse con el Foro. E) Asesorar, sin fines de lucro, a organismos nacionales, provinciales públicos y/o privados, sobre aspectos vinculados a la política de la enseñanza del área mecánica de las ingenierías cuando así lo requieran, o emitir opinión cuando el Fo.D.A.M.I. lo crea conveniente. F) Gestionar el apoyo de las Autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, Universitarias o de entidades privadas para la consecución de los fines.-

TITULO II.- CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES. ARTÍCULO 3º:

La asociación tiene capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.- Podrá adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenarlos, permutarlos, transferirlos, gravarlos, etcétera, por cualquier causa o título no prohibido por las normas legales en vigencia, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos que tengan relación directa o indirecta con su objeto, o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento.- Podrá en consecuencia: 1) operar con bancos privados, oficiales o mixtos; 2) Realizar toda clase de convenios, operaciones y contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en el país o fuera de él, vinculados exclusivamente al cumplimiento de sus fines y en los límites de su competencia y capacidad institucional;

3) Realizar operaciones bancarias de todo tipo; 4) Realizar todo tipo de gestiones, trámites y procedimientos ante instituciones y/o reparticiones públicas, sean nacionales, provinciales o municipales, privadas y/o entidades autárquicas y ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, sus ministerios, secretarías y demás reparticiones, sean estas gestiones, trámites o procedimientos de carácter administrativo, judicial, provisional o privado; 5) Organizar y/o participar en conferencias, congresos y cualquier tipo de eventos regionales, nacionales y/o internacionales relacionadas con su actividad; 6) Adherirse, participar, afiliarse y/o desafiliarse a otras asociaciones, federaciones y/o confederaciones y designar los delegados que la represente ante aquellas; 7) Editar y/o distribuir publicaciones de carácter técnico y/o informativo; 8) Ejercer sus facultades disciplinarias con respecto a sus miembros. **ARTÍCULO 4º:**

Inciso a) El patrimonio se compone por el capital suscrito inicialmente en la cantidad de PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-), y por los bienes que en lo sucesivo adquiera por cualquier título, y de los recursos que obtenga lícitamente por: 1) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados; 2) las rentas de sus bienes; 3) las donaciones, herencias, legados y subvenciones; 4) el producto de los beneficios obtenidos por la realización de jornadas, cursos, conferencias, congresos y/o eventos de carácter social, técnico o cultural; 5) las asignaciones y subvenciones ordinarias y extraordinarias que otorguen los organismos públicos o privados con un fin específico o en beneficio general de la Asociación; 6) y todo otro ingreso que pueda corresponder a la Asociación; Inciso b) Las erogaciones sociales están configuradas por los siguientes conceptos: a) gastos generales ordinarios de administración, b) gastos originados por gestiones dispuestas y/o autorizadas por la Comisión Directiva, que tenga por objetivo el cumplimiento de los fines sociales, c) las erogaciones por mantenimiento de bienes muebles o inmuebles destinados y/o afectados a la prestación de servicios sociales; d) cualquier otra erogación que guarde relación con los fines y objetivos sociales.

TITULO III.- ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. ARTÍCULO 5º:

Se establecen las siguientes categorías de socios, los cuales serán aceptados como tal por la Comisión Directiva y a propuesta de dos socios activos, excepto para los socios fundadores: a) **Activos:** Son socios activos: I) todos los miembros fundadores de la presente Asociación detallados en el Acta Constitutiva; II) los hombres y mujeres mayores de 18 años de edad, que al momento de integrarse a la Asociación acrediten ser o haber sido docentes, con título de grado o idóneo reconocido por la institución en que se desempeña o desempeñó, en las asignaturas del área mecánica de las carreras de las ingenierías de las Universidades e Institutos Nacionales o extranjeros, del ámbito nacional, provincial o privado. b) **Estudiantes:** aquellos estudiantes de las carreras de las ingenierías que contengan área mecánica, y que tengan aprobada como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la carrera. Esta condición caducará al momento de graduarse. c) **Adherentes:** son socios adherentes: I) los graduados de las carreras de las ingenierías que contengan área mecánica; II) las personas que realicen actividad científica de investigación en temáticas del área de la mecánica. III) los docentes de institutos y universidades extranjeras d) **Honorarios:** las personas que en atención a los servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones personales sean propuestos por la Comisión Directiva o por un veinte por ciento (20%) de los asociados con derecho a voto. e) **Vitalicios:** Serán los asociados activos que alcancen una antigüedad ininterrumpida en la asociación de veinte (20) años. f) En caso de renuncia en cualquiera de las categorías de socios, esta deberá ser presentada por escrito. **ARTÍCULO 6º:** Los socios tendrán las siguientes obligaciones y derechos: a) **De los socios activos:** Obligaciones: 1) Abonar las cuotas mensuales y contribuciones que establece la Asamblea; 2) cumplir las obligaciones que



imponga el estatuto de la asociación, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva; Derechos: 1) Participar con voz y voto en las asambleas a partir que acrediten dos años de antigüedad como socio activo y las contribuciones al día; 2) ser elegidos para integrar los órganos sociales siempre que sean mayores de edad, acrediten dos años de antigüedad como socio activo y tener las contribuciones al día; 3) gozar de los beneficios que otorga la entidad. **b) De los socios adherentes:** Obligaciones: 1) Abonar las cuotas mensuales y contribuciones que establece la Asamblea; 2) cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva; Derechos: 1) Participar con voz en las asambleas; 2) gozar de los beneficios que otorga la entidad; **c) De los socios estudiantes:** Obligaciones: 1) Abonar las cuotas mensuales y contribuciones que establece la Asamblea; 2) cumplir las demás obligaciones que imponga el estatuto de la asociación, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva; Derechos: 1) Participar con voz en las asambleas; 2) gozar de los beneficios que otorga la entidad; **d) De los socios honorarios:** La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Carecerán del derecho a voto en las Asambleas y no podrán integrar los órganos sociales; **e) De los socios vitalicios:** Obligaciones: 1) Estarán exentos de abonar las cuotas mensuales y contribuciones que establece la Asamblea; 2) cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva; Derechos: 1) Participar con voz y voto en las asambleas; 2) ser elegidos para integrar los órganos sociales; 3) gozar de los beneficios que otorga la entidad. **ARTÍCULO 7º:** Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social en dos oportunidades: una primera notificación al cuarto mes de atraso y una segunda notificación cumplidos seis meses. Pasado un mes de la segunda notificación sin que hubiera regularizado su situación, quedará automáticamente cesante en su carácter de socio. Se perderá también el carácter de asociado, por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión. **ARTÍCULO 8º:** La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) cesantía, a) advertencia; b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) expulsión. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: 1) incumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto, los reglamentos o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; 2) inconducta notoria; 3) hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. **ARTÍCULO 9º:** Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, que deberá garantizar el derecho de defensa del imputado. En todos los casos el afectado podrá interponer -dentro del término de treinta días de notificado de la sanción- recurso de apelación ante la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre, la cual deberá tratar el tema "sobre tablas" y expedirse de acuerdo al artículo 30º de este Estatuto antes de su finalización. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado, en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los órganos de administración o fiscalización, deberá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación la asamblea respectiva. Tramitado todo lo cual, la resolución de la asamblea ordinaria o extraordinaria será firme, definitiva e inobjetable. **TITULO IV.- COMISIÓN DIRECTIVA Y ÓRGANO DE**

FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO 10°: inciso a) La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por los miembros que ocupan los siguientes cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, tres vocales titulares y tres vocales suplentes. La cantidad de vocales podrá variarse en más o en menos por decisión de la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o del veinte por ciento (20 %) de los asociados, lo cual deberá ser presentado al órgano de registro para su aprobación.- Las resoluciones de la Comisión Directiva serán válidas cuando exista mayoría absoluta en sus reuniones, entendiéndose como tal la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros como mínimo; debiendo acreditar presencia su Presidente o el Vicepresidente si ejerce la Presidencia en ausencia, Secretario o Prosecretario en reemplazo, Tesorero o Protesorero en reemplazo.

Inciso b) Habrá un órgano de fiscalización compuesto de un miembro titular y un miembro suplente. Inciso c) Todos los cargos son indelegables y serán desempeñados en forma personal y ad-honorem. Inciso d) En todos los casos los mandatos tienen una duración de cuatro años, son únicamente revocables por la Asamblea en función de lo establecido en el artículo 7 y 8 del presente aplicando la metodología establecida en el artículo 9. Todos los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos por un período en el mismo cargo y por simple mayoría de votos o más períodos posteriores en caso de votación unánime. También podrán ser reelegidos indefinidamente en un cargo distinto al que ocuparon en el mandato vencido. Inciso e) No podrán desempeñar funciones como miembros de Comisión Directiva, los socios que perciban emolumentos o sueldo de la Asociación. **ARTÍCULO 11°:** Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo, con una antigüedad mínima de dos años como tal y encontrarse al día con tesorería, o ser socio vitalicio. **ARTÍCULO 12°:** En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo quien corresponda por el orden de los cargos. Este reemplazo se hará por el tiempo que dure la vacancia. **ARTÍCULO 13°:** Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, deberán convocar a asamblea dentro de los seis meses para celebrarse elecciones a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios. **ARTÍCULO 14°:** La Comisión Directiva se reunirá al menos dos veces al año en sesiones ordinarias y en sesión extraordinaria toda vez que sea citada por el Presidente o Vicepresidente si ejerce la presidencia en ausencia o reemplazo, a pedido del órgano de Fiscalización o del veinte por ciento (20%) de sus miembros, debiendo en éstos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los treinta días de formulado el pedido. La citación se hará mediante publicación en la página web oficial de la asociación con quince días de anticipación, pudiendo utilizarse, además, como complemento la citación por correo electrónico. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar, todo ello de acuerdo al art. 352, inciso 5 de la Res. 7/05 de la IGJ. **ARTÍCULO 15°:** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir el estatuto de la asociación y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta

a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la conducción y administración de la Asociación; c) Determinar el aumento de las contribuciones ordinarias y extraordinarias, cuando la Asamblea lo haya aprobado previamente, fijando claramente los límites de la delegación de esta atribución, en los términos del artículo 419 inciso 5 de la Resolución General 7/05; d) Convocar a reuniones Académicas, y Asambleas Ordinaria o Extraordinaria; e) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como asociados; f) cesantear y sancionar a los asociados; g) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo; h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 28° para la convocatoria a Asamblea Ordinaria; i) Realizar los actos que especifican los artículos 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la autorización previa de la asamblea; j) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el artículo 10 inciso k) de la ley 22.315, y demás normativa pertinente de dicho organismo de control, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia; excepto aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna; k) Aprobar o rechazar la creación de subcomisiones en función del plan de trabajo o propuesta académica y listado de docentes integrantes que ella presente, ad referendum de la Asamblea Ordinaria. **ARTÍCULO 16°:** El órgano de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: Controlar periódicamente al menos dos veces al año los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de caja, la existencia de los fondos, títulos y valores; Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum; Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; Anualmente dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Resultados presentadas por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio; Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente de la misma por el término de quince días; Solicitar la convocatoria a asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando esta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 27° y 28°; Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. **TÍTULO V.- DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.-** **ARTÍCULO 17°:** Corresponde al Presidente: Ejercer la representación legal de la Asociación; Citar a las reuniones Académicas, Citar a las asambleas Ordinaria o Extraordinaria por mandato de la Comisión Directiva según los Artículos 27° y 28° del presente Estatuto y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva; Presidir las reuniones de Comisión Directiva y de las Asambleas. Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en

caso de empate, votará nuevamente para desempatar; Firmar con el Secretario las actas de Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación; Autorizar con el Tesorero las cuentas de Gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo previsto por este Estatuto; Resolver conjuntamente con un secretario en casos de urgencia asuntos de importancia para la Asociación, debiendo convocar a la Comisión Directiva para la ratificación de la medida. Redactar la Memoria que se debe adjuntar al Balance General al finalizar cada período contable. Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y de las asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido; Velar por la buena marcha y Administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, los reglamentos, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva; tomar medidas respecto de cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones; resolver casos imprevistos y urgentes, debiendo en ambos supuestos dar cuenta de lo actuado a la Comisión Directiva. **ARTÍCULO 18°:** El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento, con los mismos deberes y atribuciones conferidas a éste.- **TITULO VI.- DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO.-** **ARTÍCULO 19°:** Corresponde al Secretario: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto por el artículo 14°; d) Llevar el libro de Actas; e) Llevar, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados; f) Velar por la buena administración interna de la Asociación; g) Velar por la documentación de la que es responsable: Actas de Asambleas, Actas de Reuniones Académicas y todas aquellas que la Comisión Directiva le imponga; h) Llamar a elecciones generales y redactar el Reglamento Electoral en base al Artículo 32° del presente. **ARTÍCULO 20:** Corresponde al Prosecretario reemplazar al Secretario en caso de ausencia o cualquier otro impedimento, con los mismos deberes y atribuciones conferidas a éste.- **TITULO VII.- DEL TESORERO Y PROTESORERO.** **ARTÍCULO 21°:** Corresponde al Tesorero o al Protesorero si debe reemplazarlo: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados; c) Será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; d) Controlar el pago en forma y tiempo de las cuotas sociales; e) Llevar los libros de contabilidad; f) Presentar a la Comisión Directiva balances trimestrales de movimientos de fondos, estado de caja y comprobantes y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos, Recursos e Inventario correspondiente al ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva será sometido a la Asamblea Ordinaria; g) Depositar en una o más instituciones bancarias a nombre de la asociación y a la orden indistinta del Presidente y/o Tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine; h) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al órgano de fiscalización toda vez que se le solicite formalmente. **TITULO VIII.- DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE.** **ARTÍCULO 22°:** Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confie; c) Reemplazar al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y/o Protesorero cuando exista motivo fundado y así lo resuelva la Comisión Directiva, por orden de lista.-

Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en los casos de vacancia de los cargos titulares, por orden de lista; b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum salvo que estén reemplazando formalmente a un vocal titular.

TÍTULO IX.- DE LA ORGANIZACIÓN EN SUBCOMISIONES.- ARTICULO 23°: La asociación estará organizada en subcomisiones. Las mismas se diferenciarán entre ellas en función de la temática específica que tratan o grupo de asignaturas del área mecánica de las ingenierías que enmarquen. Estas tendrán un Coordinador General y un Secretario Adjunto.

ARTÍCULO 24°: Las subcomisiones tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones: Ejecutar las Resoluciones de la Comisión Directiva, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, trasladando su interpretación, en caso de duda, a la resolución de la Comisión Directiva; Ejecutar, cumplir y hacer cumplir el Reglamento interno de funcionamiento, trasladando su interpretación, en caso de duda, a la resolución de la Comisión Directiva; Ejercer la conducción y administración de sus propias actividades; Informar mediante nota firmada por su Coordinador General y Secretario Adjunto de las conclusiones de sus reuniones a la Comisión Directiva, la cual la aprobará, rechazará o remitirá para su modificación; Resolver la admisión de los que solicitan ingresar a la subcomisión, los cuales deben ser socios en alguna de las categorías establecidas por el artículo 5 del presente Estatuto; Nombrar a su Coordinador General mediante elección directa de sus miembros y con la presencia de los dos tercios de ellos, informando luego por escrito, a la Comisión Directiva, del resultado de los comicios.- Las sub comisiones tendrán su Reglamento de Funcionamiento, el cual será redactado por ellas y enviado a la Comisión Directiva para su aprobación, rechazo o remisión a la sub comisión para su modificación, en base al presente Estatuto.

ARTICULO 25°: Las subcomisiones deberán reunirse al menos una vez al año, por separado o en conjunto con otras subcomisiones y/o con la Comisión Directiva. Serán convocadas por el o los coordinadores generales según corresponda. La metodología del llamado a reunión y de su organización estará determinada por su Reglamento de Funcionamiento.

ARTÍCULO 26°: Corresponde al Coordinador General o al Secretario Adjunto de las Subcomisiones si debe reemplazarlo: asegurar el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de las Subcomisiones según lo establecido en el artículo 24° del presente.

TÍTULO XI.- ASAMBLEAS. ARTÍCULO 27°: Habrá dos clases de asambleas: Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria. Inciso A) Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 30 de junio de cada año, y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del órgano de Fiscalización; b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes; c) Fijar las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los socios, pudiendo delegar en la Comisión Directiva su modificación, en tanto la Asamblea lo apruebe expresamente en forma previa mediante resolución fundada fije con precisión y claridad los límites de dicha delegación; d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del veinte por ciento (20%) de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual. Inciso B) Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el órgano de fiscalización o el veinte por ciento (20%) de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días, y si no se tomase en

consideración la solicitud o se negare infundadamente podrá requerirse en los mismos términos y procedimientos al órgano de fiscalización, quien la convocará, o se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10 inciso i) de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace. **ARTÍCULO 28°:** Las Asambleas se convocarán a través de circulares remitidas a los domicilios de los socios, con treinta días de anticipación, pudiendo complementarse enviando, además, dicha circular por correo electrónico y publicación en la página web oficial de la asociación. Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamentos, o la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización, el proyecto de las mismas o la documentación contable mencionada, deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema. **ARTÍCULO 29°:** Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma del estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto por el Vicepresidente o en ausencia justificada de ambos, por quien la asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. **ARTÍCULO 30°:** Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto, y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no pueden votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos. **ARTÍCULO 31°:** Con la anticipación prevista en el artículo 28° se enviará por correo a los asociados el padrón de los que estén en condiciones de intervenir. Se podrá efectuar reclamos hasta cinco días hábiles antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días hábiles siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieran sido suspendidos o expulsados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la Asamblea si no abonaron la deuda pendiente hasta el momento de inicio de la misma. **ARTÍCULO 31°BIS:** Reuniones Académicas: tendrán lugar la cantidad de veces que la Comisión Directiva lo estime necesario. Para la realización de las mismas la Comisión Directiva establecerá las pautas para la forma de elección del lugar y la fecha a realizarse; la participación y responsabilidades de la Facultad o Institución anfitriona; las particularidades de las exposiciones de parte de los miembros del Fo.D.A.M.I. o de las personalidades que sean invitadas para tal circunstancia; la distribución y responsabilidades de los gastos que estas reuniones demandaren. **TITULO XII.- DE LAS FORMAS DE ELECCIÓN. ARTÍCULO 32°:** inciso a) Se realizarán actos comiciales por lista completa cada cuatro años con el fin de elegir Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero, vocales titulares y suplentes y Titular y Suplente del Órgano de Fiscalización. El Titular del Órgano de Fiscalización surgirá de la primera lista en minoría o si no la hubiera, será elegido entre los socios activos y vitalicios. En el mismo Acto Comicial las subcomisiones eligen a sus Coordinadores Generales, quienes tendrán la potestad de elegir su Secretario Adjunto. Inciso b) la Comisión Directiva no podrá formar parte de la Comisión receptora de votos y del escrutinio. Inciso c) La Comisión Directiva confeccionará un padrón de los socios con derecho a voto el que se hará conocer a los socios por circular junto con la convocatoria a la Asamblea ordinaria donde se realizarán las elecciones, pudiendo complementarse, además, el envío por correo electrónico y publicación en la



pagina web oficial de la asociación. A los efectos de ser incluidos en el padrón electoral, los asociados deberán estar al día con sus cuotas sociales al cierre del ejercicio, de fecha 30 de junio **Inciso d)** La elección será por voto secreto, debiendo depositarse el voto en una urna habilitada a tal efecto. En el caso de haber una única lista de candidatos se podrá prescindir de la votación secreta si la Asamblea así lo resuelve por mayoría de votos y proclama electo al mismo. En el caso de empate entre dos ó más listas de candidatos más votados, se repetirá la elección con la única participación de éstos, y de persistir el empate se resolverá por sorteo. **TÍTULO XIII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 33°:** La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla en número tal, que posibilite el regular funcionamiento de los Órganos Sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común designada por los liquidadores, en lo posible relacionada con la enseñanza de las ingenierías, con personería jurídica y domicilio en el país, reconocida como exenta de todo gravamen en orden nacional, provincial y municipal por la Administración Federal de Ingresos Públicos -A.F.I.P., u organismo que en el futuro la sustituya.- **TÍTULO XIV.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- ARTÍCULO 34°:** No se exigirá la antigüedad requerida por los artículos 6 inciso 3) y 11) durante los primeros dos años desde la constitución de la entidad.

En el texto del acuerdo de socios: cambiar la dirección original de la sede social según:
.- b) Establecer la SEDE SOCIAL en Avenida MEDRANO 1645, piso 1°, departamento "A", de la Ciudad de Buenos Aires

F 011803376

26 AGOSTO 2015

Enmendado 26 AGOSTO 2015 V.A.L.





AGENCIAS DE FIRMAS
1984



F 011903376

1 Buenos Aires, 26 de AGOSTO de 2015 . En mi carácter de escribano
2 Interinamente a cargo del Registro Notarial N° 1396 de Capital Federal.-
3 CERTIFICO: Que la/s Firmas que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 186 del LIBRO
6 número 124 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación así como
8 la justificación de su identidad. Don Alberto Pablo ROMEO, titular del documento
9 nacional de identidad n° 6.066.145 y doña Sandra Isabel ROBLES , titular del documento nacional de
10 identidad n° 16.206.246, quienes acreditan su identidad en los términos del inciso B) del artículo 306 del
11 Código Civil y Comercial manifiestan actuar como Presidente y Secretaria, respectivamente, de "FORO
12 DOCENTE DEL ÁREA MECÁNICA DE LAS INGENIERÍAS - Fo. D. A. M. I.- ASOCIACION CIVIL",
13 acreditando la existencia de la sociedad con La Escritura de Constitución n° 272 del 7 de noviembre de
14 2009 y su complementaria n° 77 del 30 de marzo de 2010, ambas pasadas en el Registro Notarial n°
15 394 de Capital Federal, inscriptas en la Inspección General de Justicia el 2 de septiembre e 2010, según
16 Resolución n° 000844 por la que se autoriza su funcionamiento como persona jurídica y el carácter
17 invocado con la Tercera Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 18 de Octubre de 2013 de
18 elección de autoridades y distribución de cargos.- Asimismo se deja constancia que la presente
19 certificación que ligo a ésta con mi sello y firmas corresponde a las firmas insertas en las Actas de
20 Asamblea General Ordinaria del 18 de octubre de 2013 inserta a fs.75 a 88 del Libro de Actas de
21 Asamblea y Comisión Directiva n° 1 de la sociedad, rubricado el 28 de octubre de 2010 bajo el n°
22 86368-10, que han sido puestas ante mí por los señores don Alberto Pablo ROMEO, titular del
23 documento nacional de identidad n° 6.066.145 y doña Sandra Isabel ROBLES , titular del documento
24 nacional de identidad n° 16.206.246, CONSTE.-



25



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES, 30 ENE 2017

VISTO: el expediente C N° 1822618/7457794 en el cual la entidad denominada: "FORO DOCENTE DEL ÁREA MECÁNICA DE LAS INGENIERIAS - FO.D.A.M.I. ASOCIACIÓN CIVIL" comunica la designación de autoridades y,

CONSIDERANDO:

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por el artículo 21 de la ley N° 22.315 y cumplimenta lo requerido por los artículos 36° y 435° del Anexo "A" de la Resolución I.G.J. N° 7/2015.

Por ello,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Apruébase e inscribise en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 1/15 el texto ordenado de la entidad denominada "FORO DOCENTE DEL ÁREA MECÁNICA DE LAS INGENIERIAS - FO.D.A.M.I. ASOCIACIÓN CIVIL", dispuesta por Tercera Asamblea General Ordinaria de fecha 18/10/2013. -----

ARTÍCULO 2°: Inscribise la designación de autoridades de la entidad precitada, dispuesta por la Tercera Asamblea General Ordinaria de fecha 18/10/2013 y ratificada por la Primera Asamblea General Extraordinaria de fecha 02/07/2016, instrumentadas a fs. 1/15 y 53/54, cuya nómina luce en el mismo instrumento. -----

ARTÍCULO 3°: Inscribise el cambio de sede social de la entidad precitada, que se establece en Medrano 1645, piso 1°, departamento "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dispuesto por la Tercera Asamblea General Ordinaria de fecha 18/10/2013 y ratificada por la Primera Asamblea General Extraordinaria de fecha 02/07/2016, instrumentada a fs. 1/15 y 53/54. -----

ARTÍCULO 4°: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs. 16/23 y 55/56. Gírese al Departamento Registral al fin indicado en el artículo 1° de la presente. -----

Oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN I.G.J. N°

I.G.J.
MBO
OU.
<i>[Handwritten signature]</i>
<i>[Handwritten signature]</i>

0000140

[Handwritten signature]

SERGIO BRODSKY
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

BUENOS AIRES, 02 SET. 2010

VISTO: el expediente N° C 1822618/4010442.-----
en el que la entidad denominada: **"FORO DOCENTE DEL ÁREA MECÁNICA DE LAS INGENIERÍAS - Fo.D.A.M.I. - ASOCIACIÓN CIVIL"** solicita autorización para funcionar con carácter de persona jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad satisface los requerimientos establecidos por el artículo 33, 2da. parte, inciso 1° del Código Civil.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 inciso a), 21 inciso a) y concordantes de la Ley 22.315.

Por ello,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Autorízase a funcionar con carácter de persona jurídica a la entidad denominada: **"FORO DOCENTE DEL ÁREA MECÁNICA DE LAS INGENIERÍAS - Fo.D.A.M.I. - ASOCIACIÓN CIVIL"**, constituida el 7/11/2009 y apruébase su estatuto de fojas 1/12 y 41/44 (cuyas copias obran a fs. 13/24 y 45/48).-----

ARTÍCULO 2°: Regístrese, notifíquese y entréguese los instrumentos de fs. 1/12 y 41/44.-----

La entidad deberá dar cumplimiento a los artículos 372 y 373 de la Resolución I.G.J. (G) 7/05 (rúbrica de libros).

Oportunamente, archívese

RESOLUCIÓN I.G.J. N° 000844

I.G.J.
DM
AV

Dr. MARCELO SAMBERTI
INSPECTOR GENERAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

ru



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

BUENOS AIRES, 30 ENE 2017

VISTO: el expediente C N° 1822618/7457794 en el cual la entidad denominada: "FORO DOCENTE DEL ÁREA MECÁNICA DE LAS INGENIERIAS - FO.D.A.M.I. ASOCIACIÓN CIVIL" comunica la designación de autoridades y,

CONSIDERANDO:

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por el artículo 21 de la ley N° 22.315 y cumplimenta lo requerido por los artículos 36° y 435° del Anexo "A" de la Resolución I.G.J. N° 7/2015.

Por ello,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Apruébase e inscribese en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 1/15 el texto ordenado de la entidad denominada "FORO DOCENTE DEL ÁREA MECÁNICA DE LAS INGENIERIAS - FO.D.A.M.I. ASOCIACIÓN CIVIL", dispuesta por Tercera Asamblea General Ordinaria de fecha 18/10/2013. -----

ARTÍCULO 2°: Inscribese la designación de autoridades de la entidad precitada, dispuesta por la Tercera Asamblea General Ordinaria de fecha 18/10/2013 y ratificada por la Primera Asamblea General Extraordinaria de fecha 02/07/2016, instrumentadas a fs. 1/15 y 53/54, cuya nómina luce en el mismo instrumento. -----

ARTÍCULO 3°: Inscribese el cambio de sede social de la entidad precitada, que se establece en Medrano 1645, piso 1°, departamento "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dispuesto por la Tercera Asamblea General Ordinaria de fecha 18/10/2013 y ratificada por la Primera Asamblea General Extraordinaria de fecha 02/07/2016, instrumentada a fs. 1/15 y 53/54. -----

ARTÍCULO 4°: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs. 16/23 y 55/56. Gírese al Departamento Registral al fin indicado en el artículo 1° de la presente. -----

Oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN I.G.J. N°

I.G.J.
MBO
OU.
<i>Ampli</i>
<i>QAL</i>

0000140

SERGIO BRODSKY
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS